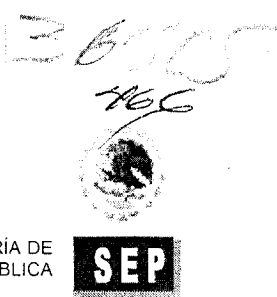
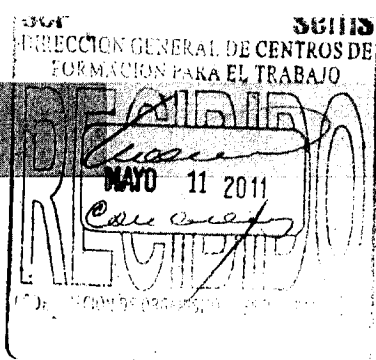


Subsecretaría de
Educación Media Superior
Coordinación Sectorial de
Planeación y Administración



SUBSECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"

CSPA/521/N/2011

México, D. F. a 2 de mayo de 2011

**ING. ALEJANDRA PATRICIA FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
COORDINADORA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
ESTATALES DE INSTITUTOS DE CAPACITACIÓN
PARA EL TRABAJO DE LA DGCFT
P R E S E N T E**

Adjunto me permito enviar a usted en, 3 tantos originales, 1 **Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Guerrero**, de acuerdo al siguiente detalle:

No. PROC.	No. DE CONVENIO	TIPO DE BLANTEL	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	No. DE EJEMPLARES
1	SEG-UAJ-017-2011	Organismo público descentralizado estatal	30/09/2010	3

Lo anterior con la finalidad de solicitar su amable intervención para que se realicen los trámites procedentes ante las instancias financieras y jurídicas de esta Secretaría y se tomen las previsiones necesarias para poder cumplir el compromiso que se deriva de dicho instrumento, asimismo, una vez concluido el trámite, se remita un ejemplar del citado convenio a esta Subsecretaría.

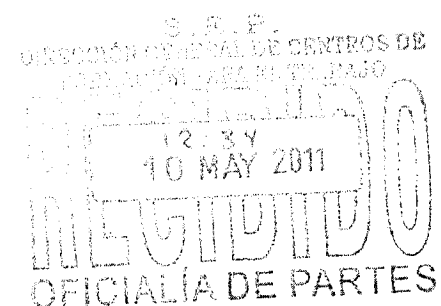
Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL COORDINADOR**

ALBERTO GARCÍA DE LEÓN

C.P.
Alberto Vázquez Barrera- Coordinador Administrativo de la SEMS
Blanca Moreno Pérez-Directora Técnica de la SEMS
Blanca Juárez Márquez-Responsable de la Subdirección de Recursos Financieros de la SEMS

AGL/BMP/RNI



CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE GUERRERO QUE CELEBRAN, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ACUERDO DE SU TITULAR, POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ ESPINOSA, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN LO SUBSECUENTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DE ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; JOSE LUIS GONZÁLEZ DE LA VEGA OTERO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN GUERRERO; RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA":

- I.1 Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, sociedad y gobierno tienen la responsabilidad histórica de cimentar las bases educativas para el México del siglo XXI, para lo cual se propone realizar un impulso constante y vigoroso que consolide los cambios y asegure que la educación se convierta en un apoyo decisivo para el desarrollo, y señala entre las principales líneas de acción, la necesidad de fortalecer la formación para el trabajo, mediante el mejoramiento de su calidad académica, la multiplicación de opciones formativas en ese campo, la flexibilización curricular y una más estrecha vinculación de este tipo educativo con los requerimientos del sector productivo de bienes y servicios y las economías regionales.
- I.2 Que la política educativa establece, entre sus acciones principales, que el incremento adicional de la demanda sea atendida con nuevos servicios educativos descentralizados de formación para el trabajo, que proporcionen una participación más efectiva de los Gobiernos Estatales y favorezcan una mejor vinculación con el sector productivo y social.
- I.3 Que para ello el Plan de referencia contempla la realización de una cruzada permanente fincada en una alianza nacional en la que converjan los esfuerzos y las iniciativas de todos los órdenes de gobierno y los diversos grupos sociales, una movilización de voluntades de los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales orientadas a satisfacer las repetidas demandas de cobertura suficiente y buena calidad de la formación.

- I.4 Que el Programa Sectorial de Educación 2007-2012 contempla como meta central y parte esencial del esfuerzo del gobierno y de la sociedad, brindar atención a las necesidades educativas de la población de quince años o más, mediante el establecimiento de condiciones que permitan a quienes deseen cursar o continuar estudios, encontrar opciones formativas y de capacitación que respondan efectivamente a sus aspiraciones y requerimientos, al mismo tiempo que promuevan su acercamiento con las necesidades educativas de todo tipo y los servicios que se ofrecen, así como la inducción a una cultura que favorezca el aprendizaje como un proceso continuo y permanente durante la vida y al establecimiento de mecanismos de vinculación entre la formación para el trabajo y los requerimientos de los empleadores en las diferentes ramas de la economía nacional.
- I.5 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde, entre otras, el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y municipios, así como organizar, vigilar e impulsar la formación para el trabajo y promover la creación de institutos de investigación científica y técnica que requiere el desarrollo de la educación; y que celebra este convenio en términos de los artículos 14, 25 y 45 de la Ley General de Educación.
- I.6 Que el Lic. Miguel Ángel Martínez Espinosa, Subsecretario de Educación Media Superior, acude a la celebración del presente convenio y cuenta con las facultades y atribuciones para suscribirlo, en términos de lo dispuesto por el artículo 6 fracciones I y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y el "Acuerdo Secretarial No. 399 por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de abril de 2007.
- I.7 Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Argentina #28, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 02960 México D.F.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1 Que de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo y en concordancia con el mandato constitucional, es obligación prioritaria del Estado prestar el servicio educativo en la Entidad, de manera articulada, congruente y eficaz.
- II.2 Que de acuerdo al diagnóstico del proceso de desarrollo estatal precisa, en el renglón educativo, fortalecer y coordinar la capacitación formal para el trabajo

en todos sus niveles y modalidades para apoyar los programas regionales de desarrollo.

- II.3 Que es su intención estimular significativamente la capacitación formal para el trabajo mediante la creación del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Guerrero.
- II.4 Que en términos del artículo 74 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; el Gobernador del Estado puede celebrar convenios con la Federación y los Ayuntamientos para la realización de obras, la prestación de servicios públicos, y cualquier propósito de beneficio colectivo.
- II.5 Que el C.P. Carlos Zeferino Torreblanca Galindo y quienes le asisten comparecen a la suscripción del presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, 45, 74 y 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2, 3, 4, 11, 18 fracción I, VII y IX, 20, 26, 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; 5 del Reglamento Interior de la Secretaría Particular del C. Gobernador; 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Guerrero; 1, 5, 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico; y demás ordenamientos legales aplicables.
- II.6 Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez #62, Col. de los Servicios, Chilpancingo, Guerrero.

En mérito de las anteriores declaraciones las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre **"LA SECRETARÍA"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** para la creación, operación y apoyo financiero del Instituto de Capacitación para el Trabajo en el Estado de Guerrero, en lo sucesivo **"EI INSTITUTO"**, a efecto de contribuir a impulsar y consolidar los programas de formación para el trabajo en la Entidad.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto de este convenio, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se obliga a promover las acciones necesarias para la creación de **"EI INSTITUTO"**, como organismo público descentralizado estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tendrá por objeto impartir e impulsar la formación para el trabajo en la Entidad, propiciando la mejor calidad y vinculación de este servicio con el aparato productivo y las necesidades de desarrollo regional y estatal.

Tendrá como órgano de gobierno a una Junta Directiva que estará integrada por:

- A) Tres representantes de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** que serán designados por el Gobernador del Estado, uno de los cuales la presidirá.
- B) Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública.

A invitación de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

- C) Un representante del gobierno municipal designado por el ayuntamiento del municipio donde se ubique la sede del **"EL INSTITUTO"**.
- D) Un representante del sector social de la comunidad.
- E) Dos representantes del sector productivo que participen en el financiamiento de **"EL INSTITUTO"**. Estos representantes serán designados por el patronato o la figura jurídica que al efecto se determine con la participación de los sectores público y privado, de conformidad con sus estatutos.

También asistirán a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

- F) Un comisario que será el representante de la Contraloría de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.
- G) Un secretario que será designado por dicho órgano de gobierno a propuesta de su presidente.

La junta directiva deberá quedar integrada dentro de los treinta días posteriores a la publicación del instrumento jurídico por el que se ha creado **"EL INSTITUTO"** y deberá sesionar cuando menos cuatro veces por año.

TERCERA.- El Director General de **"EL INSTITUTO"** será designado por el Gobernador del Estado con la ratificación de la Junta Directiva, durará en su cargo cuatro años y podrá ser confirmado por un segundo periodo.

El Director General de **"EL INSTITUTO"** podrá ser removido por causa justificada por el Gobernador del Estado, quien considerará a la Junta Directiva para tal efecto.

Para ser Director General se requiere:

1. Poseer Título Profesional a nivel licenciatura;
2. Tener una experiencia mínimo de cinco años en administración de centros educativos, o en el medio académico y laboral dentro de las áreas afines a los módulos de capacitación para el trabajo que se ofrezcan en **" EL INSTITUTO"**;
3. Ser de nacionalidad mexicana;
4. Ser mayor de treinta y menor de setenta años;
5. Ser un profesional de cualquiera de las áreas correspondientes a los módulos de capacitación para el trabajo que se ofrezcan en el Instituto;
6. Tener experiencia en el medio académico y laboral;
7. Ser persona de reconocida solvencia moral y prestigio profesional;
8. No ser miembro de la junta directiva, mientras dure su gestión;
9. No desempeñar otro cargo en la Administración Pública Estatal o Federal;

CUARTA.- Las partes convienen:

- I.- Que los Directores de las unidades dependientes de **"EL INSTITUTO"** serán nombrados por la Junta Directiva a partir de una terna propuesta por el Director General del mismo, y deberá satisfacer los siguientes requisitos:
 1. Ser de nacionalidad mexicana;
 2. Ser mayor de treinta y menor de setenta años;

3. Ser un profesional de cualquiera de las áreas correspondientes a los módulos de capacitación para el trabajo, que se ofrezcan en **"EL INSTITUTO"**;
4. Tener experiencia en el medio académico y laboral;
5. Ser persona de reconocida solvencia moral y prestigio profesional;
6. No ser miembro de la junta directiva, mientras dure su gestión;
7. No desempeñar otro cargo en la administración pública estatal o federal;

II.- El ingreso y promoción del personal académico se llevará a cabo por concurso de oposición que será evaluado por una comisión interna integrada por acuerdo de la Junta Directiva. La definitividad será evaluada por una comisión dictaminadora externa después de cinco años consecutivos de servicio.

QUINTA.- En este acto, de conformidad con los estudios de factibilidad realizados, **"LA SECRETARÍA"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** acuerdan la creación de un instituto de capacitación para el trabajo en el Estado de Guerrero, con sede en la ciudad de Chilpancingo, el cual contará además con unidades de capacitación en las localidades de Tlapa (Montaña), Ometepec (Costa Chica), Chilpancingo, Taxco de Alarcón y Olinalá.

En caso de que se justifique la creación de unidades dependientes de **"EL INSTITUTO"** en otras localidades, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** presentará a consideración de **"LA SECRETARÍA"** los estudios de factibilidad respectivos.

"LA SECRETARÍA" analizará las propuestas de creación de unidades presentadas por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y de acuerdo al análisis técnico llevado a cabo por aquella, así como a los recursos disponibles, autorizará o no la creación de éstas.

La creación de nuevas unidades dependientes de **"EL INSTITUTO"** sin acuerdo previo por escrito de **"LA SECRETARÍA"**, será causa de terminación del presente convenio.

SEXTA.- **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** aportará a **"EL INSTITUTO"** los predios requeridos para la construcción de las unidades a crear conforme a las ubicaciones y dimensiones que para cada caso las partes convengan, para instalaciones académicas y hará lo necesario para regularizar la situación legal y patrimonial de dichos inmuebles a favor de **"EL INSTITUTO"**.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO”, proveerá lo necesario a efecto de que los predios requeridos cuenten con los servicios públicos necesarios, entre otros, pavimentación de vías de acceso, estacionamiento y patios de manejo, alumbrado en áreas de circulación internas, cerco perimetral, líneas telefónicas y otros tipos de servicios como suministro de agua, drenaje o fosas sépticas, energía eléctrica, nivelación de terrenos y transportación urbana así como garantizar su seguridad jurídica.

SÉPTIMA.- “LA SECRETARÍA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” promoverán las acciones necesarias para que, se realicen las obras de construcción y equipamiento básicos que requiera **“EL INSTITUTO”** y las unidades que en el marco de este convenio se lleguen a crear, de acuerdo con las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura de la Educación Media Superior.

OCTAVA.- El gasto de mantenimiento y operación de **“EL INSTITUTO”** será con cargo al presupuesto de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**.

NOVENA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a aportar los recursos necesarios para cubrir los gastos de operación de **“EL INSTITUTO”**, y **“LA SECRETARÍA”** en un afán de lograr una institución de alta calidad académica, se obliga a realizar un esfuerzo presupuestal para contribuir transitoriamente al gasto de operación de **“EL INSTITUTO”** con una aportación anual hasta por el equivalente del 60% del presupuesto que se asigne a un centro de formación para el trabajo de **“LA SECRETARÍA”** de características semejantes, que se tome como referencia.

Asimismo **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se compromete a cubrir el otro 40% restante, así como a revertir a **“EL INSTITUTO”** los ingresos que obtenga por concepto de derechos y de servicios que preste.

Si el gasto anual autorizado a **“EL INSTITUTO”**, resultara superior al asignado para un centro de formación para el trabajo de **“LA SECRETARÍA”** de características semejantes, ésta también dará cumplimiento a la obligación a que se refiere el párrafo anterior, obligándose en los mismos términos **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, aportando cada uno el 50% del equivalente del gasto anual aprobado para la institución que se tome como referencia. Asimismo, **“LA SECRETARÍA”** y **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, convienen que la estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán en función del dictamen de la Dirección General de Innovación, Calidad y Organización y de la Dirección General de Personal de **“LA SECRETARÍA”**.

“LA SECRETARÍA” y **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** acordarán los procedimientos para hacer efectivas las obligaciones y supervisar la correcta aplicación de los recursos, conforme al calendario que acuerden previamente, de igual manera, la ejecución de programas y el ejercicio del presupuesto de **“EL INSTITUTO”**, estarán sujetos tanto a la normatividad federal como estatal vigentes.

El incumplimiento de la obligación prevista en el primer párrafo de esta cláusula por parte del **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, será causa de terminación del presente convenio.

DÉCIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” promoverá la celebración de acuerdos de concertación de acciones entre **“EL INSTITUTO”** y los sectores público, social y privado que apoyen la prestación de los servicios educativos del mismo.

Asimismo, propiciará la integración de un patronato que apoye la obtención de recursos adicionales para la operación de **“EL INSTITUTO”**.

DÉCIMA PRIMERA.- “EL INSTITUTO” realizará como complemento a sus tareas fundamentales de formación para el trabajo, acciones de capacitación en el trabajo y capacitación a trabajadores desempleados o capacitación específica. Estas actividades de capacitación para trabajadores activos o desempleados, se atenderán a petición expresa de las instancias correspondientes, lo que permitirá a **“EL INSTITUTO”** allegarse de recursos adicionales.

Por lo que toca a los ingresos propios que **“EL INSTITUTO”** obtenga por concepto de cuotas de los alumnos, donaciones, derechos y servicios que preste, éstos serán integrados al patrimonio de **“EL INSTITUTO”**, y no podrán ser contabilizados como aportaciones ni de **“LA SECRETARÍA”** ni de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, para efectos del presente convenio, los cuales se sujetarán a la normatividad federal y estatal vigente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los programas de estudio que imparta **“EL INSTITUTO”** así como las modalidades educativas, deberán garantizar la estructuración de aprendizajes que sean acordes con los requerimientos de la industria y los servicios, dichos programas serán elaborados por **“EL INSTITUTO”** y presentados a consideración de **“LA SECRETARÍA”**.

“LA SECRETARÍA” formulará las observaciones y modificaciones que estime pertinentes a los programas de estudio, procediendo a su aprobación cuando los

requisitos que ella establezca queden cumplidos. Los planes y programas especiales, extracurriculares y aquellos que se desarrollen fuera de las instalaciones de **"EL INSTITUTO"** no quedan comprendidos en este convenio.

DÉCIMA TERCERA.- **"EL INSTITUTO"** enviará a **"LA SECRETARÍA"** en las fechas que ésta disponga su estructura educativa, en la que reflejará sus perspectivas de matrícula, y sus necesidades de recursos humanos, así como su programa operativo anual.

"LA SECRETARÍA" formulará las observaciones y modificará lo que estime pertinente, tanto en lo referente a la matrícula, como a la estructura educativa y el programa operativo anual, procediendo a su aprobación cuando los requisitos que ésta establezca queden cumplidos.

DÉCIMA CUARTA.- Para el mejor cumplimiento de sus fines **"EL INSTITUTO"** recibirá por parte de **"LA SECRETARÍA"** la asistencia académica, técnica y pedagógica que se acuerde. Dicha asistencia se proporcionará por conducto de la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo, adscrita a la Subsecretaría de Educación Media Superior, para lo cual se desarrollarán las siguientes acciones:

1. Acordar con **"EL INSTITUTO"** un programa para que la planta docente sea contratada con los perfiles adecuados a los programas de capacitación que se ofrezcan, así como un programa de formación, actualización, capacitación y superación del personal académico y directivo.
2. Recibir y, en su caso, autorizar los programas de estudio que someta a su consideración **"EL INSTITUTO"**.
3. Supervisar y evaluar el servicio educativo que preste **"EL INSTITUTO"** el cual deberá ser acorde con los criterios que establezca **"LA SECRETARÍA"**.
4. Asesorar a **"EL INSTITUTO"** en la instrumentación de las actividades relativas a la revalidación y equivalencia de estudios.
5. Recomendar a **"EL INSTITUTO"** el uso de material didáctico.

6. Apoyar las acciones de formación y actualización profesional de docentes en ejercicio en **"EL INSTITUTO"**.
7. Apoyar la realización de estudios del mercado laboral que permitan definir cualitativa y cuantitativamente las necesidades de empleo de la entidad y que proporcionen las pautas para adecuar permanentemente los programas de estudio de **"EL INSTITUTO"**.
8. Asesorar a **"EL INSTITUTO"** en la implementación de sistemas de evaluación y supervisión académica.
9. Dar atención y seguimiento a los acuerdos concertados por las partes, en este convenio.
10. Apoyar las acciones de extensión educativa que en materia de formación para el trabajo sean emprendidas por **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA QUINTA.- Ambas partes acuerdan tomar las medidas necesarias a fin de que **"EL INSTITUTO"** lleve a cabo las acciones siguientes:

1. Evaluar permanentemente los programas de estudio, así como las modalidades educativas que imparta.
2. Realizar la evaluación institucional del servicio educativo que preste, aplicando los criterios establecidos por **"LA SECRETARÍA"**, informando a ésta de los resultados obtenidos.
3. Informar de acuerdo al programa establecido por **"LA SECRETARÍA"**, las estadísticas de cada una de las unidades dependientes de **"EL INSTITUTO"**.
4. Contar con personal académico calificado para la impartición de los programas de estudio y con el personal de apoyo técnico y administrativo necesario para su funcionamiento.
5. Proporcionar a los alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicios de biblioteca, prácticas de laboratorio y de taller, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas,

prácticas educativas en el sector productivo de bienes y servicios y los demás que se deriven de los métodos modernos de enseñanza-aprendizaje.

6. Otorgar las facilidades necesarias al personal autorizado de **"LA SECRETARÍA"**, para que lleve a cabo las funciones de asistencia académica, técnica y pedagógica.
7. Proporcionar la información que **"LA SECRETARÍA"**, requiera en el cumplimiento de esta asistencia.
8. Observar las disposiciones académicas relativas a la formación para el trabajo que emite **"LA SECRETARÍA"**, por conducto de la Subsecretaría de Educación Media Superior.
9. Promover la aplicación de un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo a **"LA SECRETARÍA"**.
10. Acreditar y certificar el saber demostrado, de acuerdo con la normatividad que al efecto determine **"LA SECRETARÍA"**.
11. Crear un órgano de vinculación con el sector productivo de bienes y servicios en cada una de las unidades y acciones móviles, dependientes de **"EL INSTITUTO"** con la presencia de representantes de ese sector, que le permitan realizar sus actividades de formación, indistintamente en sus instalaciones o en los espacios de las empresas que este sector destine a solicitud de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear **"EL INSTITUTO"** con las características precisadas en este convenio, mediante la expedición del ordenamiento jurídico procedente, en un plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de firma de este instrumento jurídico. El incumplimiento de lo estipulado en esta cláusula dejará sin efectos el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y sólo podrá darse por terminado durante los periodos de receso de los cursos, en los casos siguientes:

- I. Mediante acuerdo de las partes, expresado formalmente por escrito.

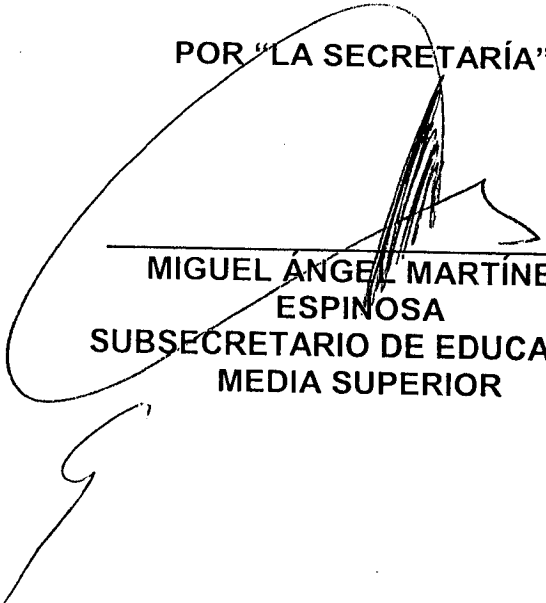
II. Por decisión de cualquiera de las partes, notificando a la otra cuando menos con ciento ochenta días de anticipación.

En caso de terminación del presente convenio, "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" adoptarán las medidas necesarias para que los alumnos que se encuentren inscritos precisamente a la fecha de terminación continúen normalmente sus estudios.

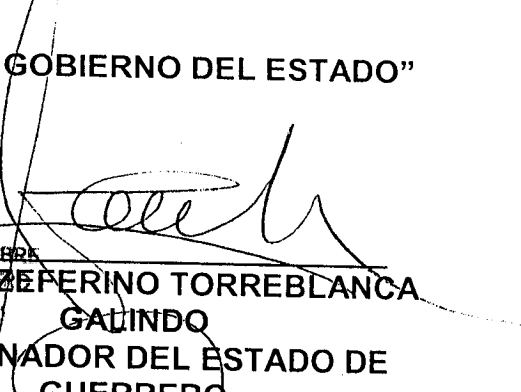
Enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman de conformidad, por duplicado, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los 30 días del mes de septiembre del año dos mil diez.

POR "LA SECRETARÍA"

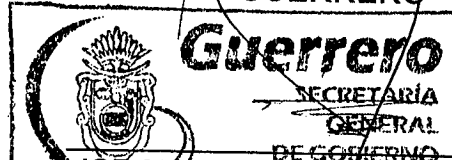
POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"



MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ
ESPINOSA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR



GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
Y SOBERANÍA DEL PUEBLO GUERRERO
PODER EJECUTIVO
CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA
GALINDO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
GUERRERO



ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE GUERRERO
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
LUIS GONZALEZ DE LA VEGA
OTERO

SECRETARIO DE EDUCACIÓN
PÚBLICA EN GUERRERO



RICARDO ERNESTO CABRERA
MORIN
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO

Chilpancingo, Gro.
JEFATURA

SEP

UNIDAD DE
ASUNTOS JURÍDICOS

REGISTRADO

No. 37636 LIBRO TEMA

FECHA 07/06/77